



Tribunal Electoral
de Veracruz

PES 64/2016

**PROCEDIMIENTO
ESPECIAL SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 64/2016.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: WILBER
LUIS LUIS Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO: JEZREEL
OSEAS ARENAS
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a seis de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento especial sancionador indicado al rubro, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante suplente, Alejandro Sánchez Báez, en contra de Wilber Luis Luis, Director del DIF Municipal; Tomás Rodríguez Carmona, Director de Protección Civil; Iris Fabiola Morales Domínguez, Procuradora de la defensa del Menor del DIF Municipal, todos del Ayuntamiento de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz; Miguel Ángel Yunes Linares, Candidato a Gobernador y Eyesenia Roldán Lagunes, candidata a Diputada local por el 30 Distrito Electoral, con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, ambos de la coalición "Unidos para rescatar Veracruz", integrada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; por la supuesta utilización de recursos públicos en favor de los citados candidatos.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta entidad.

b) Denuncia. El veintitrés de mayo del año en curso, Alejandro Sánchez Báez, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, presentó escrito de queja, en contra de Wilber Luis Luis, Director del DIF Municipal; Tomás Rodríguez Carmona, Director de Protección Civil; Iris Fabiola Morales Domínguez, Procuradora de la defensa del Menor del DIF Municipal, todos del Ayuntamiento de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz; Miguel Ángel Yunes Linares, Candidato a Gobernador y Eyesenia Roldán Lagunés, candidata a Diputada local por el 30 Distrito Electoral, con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, ambos de la coalición "Unidos para rescatar Veracruz", integrada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; por la supuesta utilización de recursos públicos en favor de los citados candidatos.

c) Radicación de la denuncia. Mediante acuerdo de veinticinco de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó la denuncia bajo el número de expediente interno CG/SE/PES/PRI/108/2016.

d) Audiencia. Mediante el mismo acuerdo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV admitió el escrito de denuncia y ordenó emplazar a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el



Tribunal Electoral de
Veracruz

numeral 342 del Código Electoral, que se llevó a cabo el treinta del pasado mes y a la cual no se presentó el denunciante, ni su representante legal; tampoco se presentó Miguel Ángel Yunes Linares, Candidato a Gobernador por la coalición “Unidos para rescatar Veracruz”, integrada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

II. Procedimiento Especial Sancionador.

a. Remisión de expediente e informe circunstanciado. El primero de los corrientes, la autoridad instructora remitió a este Tribunal Electoral el expediente número CG/SE/PES/PRI/108/2016, así como el informe circunstanciado correspondiente para su resolución.

b. Turno a ponencia. Por acuerdo de dos de junio del año en curso, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente PES 64/2016 y turnarlo a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 345 del Código Electoral.

c. Radicación. Mediante acuerdo de tres de junio del presente año, el Magistrado Instructor radicó el expediente en su ponencia al rubro indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 345, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Veracruz.

d. Cita a sesión pública. En fecha seis de los corrientes mediante acuerdo y al considerar que se encontraba debidamente integrado, se admitió el expediente PES 64/2016 y se procedió a elaborar el proyecto de resolución para ponerlo a consideración del Pleno, dentro del término previsto por el artículo 345, fracción IV, del Código Electoral y a su vez citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión y votación el presente proyecto